

## **ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA DE UN AGENTE SOBRE LA POTESTAD DE INCLUIR LAS APORTACIONES AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS FACTURAS DE LOS CLIENTES DE GLP A GRANEL.**

Ref.: CNS/DE/365/24

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de abril de 2024

Visto el escrito de consulta de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de fecha 7 de marzo de 2024, sobre la potestad de incluir las aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en las facturas de los clientes de GLP a granel, la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, señala lo siguiente:

## 1. CONSULTA REMITIDA A LA CNMC

Con fecha 7 de marzo de 2024 se ha recibido en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) consulta de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, sobre la potestad de incluir las aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en las facturas de los clientes de GLP a granel.

La consulta planteada tiene por objeto determinar si el operador al por mayor de GLP tiene la potestad de incluir las aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en las facturas de los clientes de GLP a granel, cuyo precio se encuentra plenamente liberalizado y, por lo tanto, repercutir al cliente estas aportaciones de forma explícita.

## 2. NORMATIVA APLICABLE

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, estableció un Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (en lo sucesivo, SNOEE) en virtud del cual se asigna a las empresas comercializadoras de gas y electricidad, a los operadores de productos petrolíferos al por mayor y a los operadores de gases licuados de petróleo al por mayor, en adelante sujetos obligados del SNOEE, una cuota anual de ahorro energético denominada obligación de ahorro.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, también crea, dentro del SNOEE, el Fondo Nacional de Eficiencia Energética (en lo sucesivo, FNEE) y, alternativamente, el Sistema de Certificados de Ahorro Energético (en adelante, CAE), regulado mediante Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético.

Para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones anuales de ahorro energético, los sujetos obligados deben realizar una contribución financiera anual al FNEE cuyo importe se establece en las correspondientes órdenes anuales de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con los criterios de cálculo indicados en el artículo 70.1 de la Ley 18/2014, los objetivos anuales de ahorro energético y su equivalencia financiera.

Adicionalmente, los sujetos obligados pueden cumplir con parte de su obligación anual de ahorro mediante la liquidación de Certificados de Ahorro Energético, en las condiciones establecidas por la regulación.

### 3. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA

De acuerdo con el artículo 69 de la 18/2014, son sujetos obligados del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética las empresas comercializadoras de gas y electricidad, los operadores de productos petrolíferos al por mayor y los operadores de gases licuados de petróleo al por mayor.

Las obligaciones de ahorro energético recaen en dichos agentes sin que la normativa contemple expresamente que ese importe económico deba repercutirse en las facturas de los clientes de GLP a granel<sup>1</sup>.

No obstante lo anterior, el precio del suministro del GLP a granel se encuentra liberalizado y se fija libremente por parte del suministrador.

*Notifíquese el presente acuerdo a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).*

---

<sup>1</sup> Estas obligaciones se diferencian de otros conceptos de carácter impositivo para los que se establece que el contribuyente es el consumidor final. Este sería, por ejemplo, el caso del IVA, cuya repercusión está regulada en el artículo 88 de la Ley 37/1992 y que, por tanto, se debe repercutir explícitamente al consumidor en las facturas del suministro.